

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta.*
- Los de prendadas, á *diez.*
- Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑOR: La materia de la contratación provincial y municipal, por la importancia que reviste, ha sido objeto de solícita atención por parte de dignos predecesores del Ministro que suscribe, con el fin de, sujetándola á reglas claras y terminantes, proporcionar los medios conducentes á la recta y sana administración de los intereses encomendados á las respectivas Corporaciones.

Compendio de maduro estudio, avalorado por enseñanzas de la práctica, fué la instrucción de 26 de abril de 1900, hoy vigente, en la cual se consignaron muchos de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de enero de 1883, merecedor de encomio por haber sido la primera disposición que se ocupó de esta materia en forma conveniente, puesto que venía riendiéndose por prescripciones desprovistas del conveniente enlace y por adaptación de las que regulaban el modo de contratar en nombre del Estado, é implantó, á la vez, nuevas reglas aconsejadas

por las variaciones que el transcurso del tiempo había determinado en las necesidades de las provincias y los pueblos.

No bastó, sin embargo, según hizo patente la experiencia, el laudable intento de encerrar en el expresado texto cuanto fuese necesario al logro del deseo que tuvo por móvil, y con el fin de llenar vacíos y de cumplir lo decretado para el contrato con los obreros, se dictaron el Real decreto de 12 de julio de 1902 y las Reales órdenes de 25 de junio de 1903, 27 de febrero de 1904 y 14 de abril del mismo año, y, por último, el Real decreto de 24 de noviembre próximo pasado, disposiciones complementarias unas y reformadoras otras de la citada instrucción, independientemente de la cual se publicaron los Reales decretos de 19 de febrero de 1901 y de 23 de diciembre de 1902, cuyas disposiciones tienen muy estrecha unión con la materia de que se trata, por referirse á las consecuencias de los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos.

De esto resulta que preceptos y reglas aplicables á la forma de realizar la contratación de referencia, se hallan separados, y aparte también se encuentran las laudables reglas estatuidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos.

Inútil sería esforzarse en demostrar la conveniencia de unir en un solo cuerpo de doctrina cuanto disperso existe con carácter preceptivo respecto á la materia, y á este fin se encamina la presente propuesta.

La instrucción que se somete á la aprobación de V. M. es sólo una recopilación, con ligeras modificaciones, de lo ya establecido; y si modesta es la labor del Ministro que suscribe, cree, no obstante, prestar con ella un importante servicio al dar unidad á las disposiciones, refundiéndolas en un texto por que han de regirse las Corporaciones y los particulares cuando contraen mutuos deberes y derechos para la realización de objetos que tienen un interés general.

En cuanto á las variaciones que se introducen, unas, cortas en número, se refieren á meros detalles, encaminadas las principales de las mismas á dar mayores garantías para la seguridad de los pliegos presentados para las subastas, habiéndose además procurado fijar con claridad los recursos procedentes. Y otras, de algún mayor relieve, que servirán, en concepto del que suscribe, para robustecer los preceptos que la instrucción contiene.

Das únicamente son las variaciones de relativa importancia: una, la rebaja á 125.000 pesetas del tipo para la subasta doble y simultánea; y otra, la prohibición de que se prorroguen los contratos, una vez terminados, con arreglo á las condiciones bajo las que se realizaron.

Estas dos disposiciones se fundan: la primera, en que muchos pliegos de condiciones que no se revisan por la Dirección general de Administración, adolecen de defectos de los cuales nacen cuestiones que dañan los intereses generales; y la segunda, en la nece-

sidad de evitar que móviles ajenos á la conveniencia de dichos intereses, logren quebrantar el principio fundamental de que la contratación ha de basarse en el remate público.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de enero de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
*Javier G. de Castejón y Elto.*

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º Quedan derogadas la instrucción de 26 de abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y cuantas disposiciones complementarias y reformadoras de la misma se han dictado con posterioridad.

Art. 3.º Quedarán subsistentes las subastas anunciadas con anterioridad á la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las incidencias á que dieren lugar, como igualmente las que se deriven de los contratos ya celebrados, se sujetarán á las disposiciones de la instrucción que se aprueba.

Dado en Palacio á veinticuatro de enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

*Javier G. de Castejón y Elto.*

#### INSTRUCCIÓN

##### PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados y sujetándose las proposiciones que en ellas se hagan al modelo prescripto para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las

formalidades de subasta los contratos que se enumeran en los artículos 40 y 41.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado, cuando se trate de vías de comunicación ó de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo á zona marítima y militar de costa ó fronteras.

Si las obras de referencia se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas ó en su desarrollo se internasen en la misma ó la cruzasen, á todo proyecto de estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la autoridad superior militar de la provincia que pueden aquéllas emprenderse por no dificultar el plan general de defensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantía no llegue á la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase y de obras para un mismo servicio.

Art. 3.º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

La anterior prohibición respecto á los anuncios de las subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los Establecimientos de Beneficencia, porque siendo obligatorios dichos servicios, los aludidos créditos, así como los demás referentes á servicios también obligatorios, tienen siempre, por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubiesen de verificarse con fondos del presupuesto ordinario, durante el ejer-

cicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijan las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador de la provincia ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince días, y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo, la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrare conforme aquél con éstos, dictará la resolución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anula el contrato.

Art. 5.º Toda subasta se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expuestos al público durante ese plazo, en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuera necesario.

Estos anuncios se publicarán necesariamente, en todos los casos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y también en la *Gaceta de Madrid* cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato.

puediendo además publicarse en los periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará, bajo su responsabilidad, de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniendo á éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, la Diputación y los Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

### Circular.

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becañas, becacas y sus similares, que comenzará en 1.º de marzo y 1.º de abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descoste de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por

tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los señores Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los señores Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los señores Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y concluidos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el período de aquélla.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Madrid 14 de febrero de 1905.

Juan Maluquer Viladot.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.900.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antolín Ortiz de Zárate, vecino de Bosque, ha presentado una solicitud de concesión de 7 pertenencias con el nombre de «Abandonada», de

mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cuatro Cantones, término de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan al N. mina «Tijero», S. paraje Pozo de Cerafín, E. Pozo Ida y O. Torco del Ciego.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al S. de la casa que habita don Fernando Vélez, y se medirán: al E. 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 900 la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E. 300 la 3.<sup>a</sup>; de ésta al S. 200 la 4.<sup>a</sup>; de ésta al O. 200 la 5.<sup>a</sup>; de ésta al S. 100 la 6.<sup>a</sup>; de ésta al O. 100 la 7.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de enero de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.902.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Santiago Martínez Ochoa, vecino de esta ciudad, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Unión Amistosa», de mineral de hierro, en el término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan al N. terreno franco, al S. mina «Patricia», E. terreno franco y O. mina «Ángeles» y terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la tercer pertenencia de la mina «Patricia», y se medirán: al N. 500 metros la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al O. 500 la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 500 la 3.<sup>a</sup>, y de ésta al punto de partida 500 al E. la 4.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de enero de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se hallan vacantes las siguientes Cátedras:

- 1.<sup>a</sup> De Tecnología mecánica y ferrocarriles.
- 2.<sup>a</sup> Construcción de máquinas y motores térmicos.

Cada una de estas plazas está dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.500 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y han de proveerse por tramitación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de agosto de 1902 y Real orden de esta fecha.

Solamente pueden aspirar á estas Cátedras los Ingenieros industriales que sean, ó hayan sido, por lo menos durante cuatro cursos académicos, Profesores ó Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga á la que pretendan en cualquier establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento docente en que sirvan ó hayan servido.

Las instancias han de ser una para cada plaza, si se solicitan varias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; debiendo disponerse por las respectivas autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de febrero de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 17 de febrero).

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Deuda.—Circular.

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, el día 1.<sup>o</sup> de marzo próximo podrán pre-

sentarse en esta oficina el cupón número 14 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior é intereses de suscripciones nominativas de igual renta, vencimiento ambas de 1.<sup>o</sup> de abril de 1905, para lo cual se facilitarán gratis las facturas correspondientes, en las que se figurarán los cupones por series y numeración de menor á mayor y cada una, sin que sea admitida ninguna factura donde se invierta la numeración, se hagan interlineaciones y no contenga impreso el vencimiento; también en las destinadas para intereses de inscripciones se consignarán éstas de menor á mayor, sin mezclar las de distinto concepto.

Si algún cupón carece de talón, ó sea de la faja impresa al margen de la derecha, el presentador exhibirá el título de que hubiere sido destacado aquél, con objeto de arreglar en el acto la diligencia correspondiente.

En evitación del excesivo número de facturas hasta hoy necesarias para liquidar los intereses de inscripciones cuyos vencimientos sean anteriores al año en que tenga lugar su presentación, auidos trimestres, desde 1.<sup>o</sup> de octubre de 1883 hasta incluso 1.<sup>o</sup> de octubre de 1904, se distribuyen en seis grupos, con sujeción á los descuentos respectivos, para la facturación y liquidación de sus intereses, en la forma siguiente:

- 1.<sup>o</sup>—Desde 1.<sup>o</sup> de octubre de 1883 á 1.<sup>o</sup> de julio de 1892.
- 2.<sup>o</sup>—Desde 1.<sup>o</sup> de octubre de 1892 á 1.<sup>o</sup> de julio de 1895; 1.<sup>o</sup> de enero y 1.<sup>o</sup> de abril de 1896.
- 3.<sup>o</sup>—1.<sup>o</sup> octubre 1895; 1.<sup>o</sup> julio 1898.
- 4.<sup>o</sup>—1.<sup>o</sup> octubre de 1898.
- 5.<sup>o</sup>—1.<sup>o</sup> de enero y 1.<sup>o</sup> abril de 1899.
- 6.<sup>o</sup>—Desde 1.<sup>o</sup> julio de 1899 á 1.<sup>o</sup> de octubre del año anterior al de la presentación de la factura.

En las mismas facturas se consigna la casilla para figurar los trimestres que del grupo correspondiente se liquiden y expresan los descuentos aplicables.

Con lo dicho se comprenderá que los vencimientos del año en que se verifique la presentación de las facturas, habrán de presentarse separadamente, como se viene haciendo en la actualidad, pero terminado el año se incluirán en el 6.<sup>o</sup> grupo, y así sucesivamente.

Santander 22 de febrero 1905.  
—El Interventor de Hacienda,  
José Vallcorba.

—\*—

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—FALLIDOS

RELACION de los industriales declarados fallidos, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de la expresada contribucion de 28 de mayo de 1896.

Presu- puestos	INTERESADOS	PUEBLO	INDUSTRIAS	Cuota — Pesetas	Fecha de la insolvencia
99-900	Alfonso Posada . . . . .	Cabezón de la Sal.	Taberna . . . . .	55 76	10 agosto 1903
99-900	Doroteo Gómez . . . . .	Mazcuerras . . . . .	Un coche y un caballo	16 45	27 febrero 1902
1900	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem ídem . . . . .	32 28	27 ídem ídem
1900	Vicenta Herrero . . . . .	Potes . . . . .	Abacería . . . . .	17 88	27 ídem ídem
1900	María Lozano . . . . .	Camaleño . . . . .	Un telar á mano . . . . .	5 72	27 ídem ídem
1901	Severino Alonso . . . . .	Potes . . . . .	Secretario del Juzgado	11 44	26 octubre 1903
1901	Francisco Prestan . . . . .	Idem . . . . .	Carro transporte . . . . .	15 72	26 ídem ídem
1901	Vicenta Herrero . . . . .	Idem . . . . .	Abacería . . . . .	8 94	26 ídem ídem
1901	Severino Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Secretario del Juzgado	66 31	26 ídem ídem
1901	María Lozano . . . . .	Camaleño . . . . .	Un telar á mano . . . . .	11 44	26 ídem ídem
1901	Juan Gómez . . . . .	Luenta . . . . .	Constructor de carros	6 44	26 ídem ídem
1901	Josefa Ibáñez . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	7 15	26 ídem ídem
1901	Antonio López . . . . .	Idem . . . . .	Constructor de carros	6 44	16 agosto ídem
1902	Severino Alonso . . . . .	Potes . . . . .	Secretario Juzgado . . . . .	11 44	Idem ídem ídem
1902	Francisco Puerta . . . . .	Idem . . . . .	Carro transporte . . . . .	15 72	Idem ídem ídem
1903	María Lozano . . . . .	Camaleño . . . . .	Un telar á mano . . . . .	15 72	Idem ídem ídem
1903	Antonio González . . . . .	Reinosa . . . . .	Venta gaseosas . . . . .	15 62	Idem ídem ídem
1903	Rogelio González . . . . .	Idem . . . . .	»	150 30	Idem ídem ídem
1903	Santos González . . . . .	Idem . . . . .	»	232 83	Idem ídem ídem
1903	Justo Gómez . . . . .	Las Rozas . . . . .	Carnes frescas . . . . .	45 76	Idem ídem ídem
1903	Domingo Pazuelza . . . . .	Santoña . . . . .	Cubero . . . . .	8 72	Idem ídem ídem
1903	Luis Fontagud . . . . .	Idem . . . . .	Fotógrafo . . . . .	12 88	Idem ídem ídem
1903	Román San Juan . . . . .	Idem . . . . .	Siete casetas baños . . . . .	50 04	Idem ídem ídem
1903	León Cortilla . . . . .	Idem . . . . .	Muebles finos . . . . .	34 41	Idem ídem ídem
1903	Javier Ortiz . . . . .	Idem . . . . .	Mercería . . . . .	35 74	Idem ídem ídem
1903	Gorgonio Torre . . . . .	Escalante . . . . .	Renta consumos . . . . .	77 63	Idem ídem ídem
1903	Rafael Riaño . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Tablajero . . . . .	28 59	Idem ídem ídem
1903	José Trueba . . . . .	Idem . . . . .	Juego de bolos . . . . .	17 33	Idem ídem ídem
1903	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem ídem . . . . .	74 34	Idem ídem ídem
1903	Francisco Rasines . . . . .	Idem . . . . .	Quincallería . . . . .	18 58	13 enero 1904
1903	Francisco Belgue . . . . .	Idem . . . . .	Constructor de carros	6 44	13 ídem ídem
1903	Antonio López . . . . .	Luenta . . . . .	Idem . . . . .	25 76	12 octubre 1903
1903	Eustasio Terán . . . . .	Arenas . . . . .	Herrero . . . . .	25 72	Idem ídem ídem
1903	Simón Santibáñez . . . . .	Idem . . . . .	Tablajero . . . . .	25 72	Idem ídem ídem
1903	Amalia Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Abonos artificiales . . . . .	35 74	Idem ídem ídem
1903	Laureano Mercano . . . . .	Cieza . . . . .	Taberna . . . . .	55 76	Idem ídem ídem
1903	Silverio Solar . . . . .	Corrales . . . . .	Ultramarinos . . . . .	78 26	Idem ídem ídem
1903	José María Avellada . . . . .	Reocín . . . . .	Horno de pan . . . . .	25 72	Idem ídem ídem
1903	Hermenegildo Ruiz . . . . .	Santillana . . . . .	Comestibles . . . . .	45 76	Idem ídem ídem
1903	Melitón Celis . . . . .	Torrelavega . . . . .	Instrumentos cirujía . . . . .	95 31	Idem ídem ídem
1903	Jerónimo Ochoa . . . . .	Idem . . . . .	Coche y dos caballos . . . . .	49 32	Idem ídem ídem
1903	Alejandro Bilbao . . . . .	Idem . . . . .	Pescado fresco . . . . .	25 74	Idem ídem ídem
1903	Gregorio Sáez . . . . .	Cabezón . . . . .	Comestibles . . . . .	14 30	Idem ídem ídem
1903	Rogelio Díaz . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	5 72	Idem ídem ídem
1903	José Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Herrador . . . . .	5 72	Idem ídem ídem
1903	Nicasio Aguirre . . . . .	Idem . . . . .	Mercería . . . . .	219	Idem ídem ídem
1903	Angela Estrada . . . . .	Ruente . . . . .	Taberna . . . . .	32 16	Idem ídem ídem
1903	Julián Augusto . . . . .	Cabuérniga . . . . .	Escribano . . . . .	38 90	Idem ídem ídem
1903	Manuel Quintana . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Taberna . . . . .	25 20	Idem ídem ídem
1903	Benigno Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Un horno y un cilindro	50 40	Idem ídem ídem
1903	Eduardo Serrano . . . . .	Idem . . . . .	Periódico . . . . .	47 88	Idem ídem ídem
1903	Feliciano Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Carpintero . . . . .	12 60	Idem ídem ídem
1903	Dionisio Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles . . . . .	16 38	Idem ídem ídem
1903	Demetrio Miguélez . . . . .	Idem . . . . .	Cestero . . . . .	4 41	Idem ídem ídem

Presu- puestos	INTERESADOS	PUEBLO	INDUSTRIAS	Cuota — Pesetas	Fecha de l. insolvencia
1903	Benigno Abascal . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Taberna . . . . .	9 45	12 octubre 1903
1903	Eugenia Setién . . . . .	Idem . . . . .	Modista . . . . .	13 86	Idem ídem ídem
1903	Provo S. Millán . . . . .	Idem . . . . .	Venta de tocino . . . . .	16 33	Idem ídem ídem
1903	Manuel Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Sastre . . . . .	30 24	Idem ídem ídem
1903	Calixto Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	30 24	Idem ídem ídem
1903	Eugenio Díaz . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	60 48	Idem ídem ídem
1903	Rufino Herrero . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	29 88	Idem ídem ídem
1903	G. M. Castelló . . . . .	Laredo . . . . .	Salazón . . . . .	92 21	Idem ídem ídem
1903	Juan Alberto Sáez . . . . .	Bárcena de Cicero . . . . .	Horno de pan . . . . .	5	Idem ídem ídem
1903	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	10 72	Idem ídem ídem
1903	Venancio Cavaneras . . . . .	Colindres . . . . .	Idem . . . . .	21 44	Idem ídem ídem
1903	Francisco Palacios . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10 72	Idem ídem ídem
1903	A. Camaleño . . . . .	Idem . . . . .	Un telar á mano . . . . .	11 44	Idem ídem ídem
1903	María Lozano . . . . .	Idem . . . . .	Un ídem ídem . . . . .	11 44	Idem ídem ídem
1903	Sandalio Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Bodegas . . . . .	5 72	Idem ídem ídem
1903	Agustín Inchausti . . . . .	Ramales . . . . .	Alpargatero . . . . .	12 88	Idem ídem ídem
1903	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Barbero . . . . .	12 88	Idem ídem ídem
1903	Cipriano Cayón . . . . .	Reinosa . . . . .	Dentista . . . . .	78 85	Idem ídem ídem
1903	Manuel Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	20 49	Idem ídem ídem
1903	Félix Rozas . . . . .	S. V.ª la Barquera . . . . .	Loza . . . . .	36 45	Idem ídem ídem
1903	Justo Mercadillo . . . . .	Peñarrubia . . . . .	Comestibles . . . . .	45 72	Idem ídem ídem
1903	José Batán . . . . .	Valdáliga . . . . .	Taberna . . . . .	32 45	Idem ídem ídem
1903	León Castilla . . . . .	Santoña . . . . .	Muebles usados . . . . .	34 08	Idem ídem ídem
1903	Javier Ortiz . . . . .	Idem . . . . .	Mercería . . . . .	142	Idem ídem ídem
1903	Emilio González . . . . .	Idem . . . . .	Café económico . . . . .	34 08	Idem ídem ídem
1903	Teodoro Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	39 76	Idem ídem ídem
1903	Indalecio Beci . . . . .	Idem . . . . .	Figón . . . . .	17 04	Idem ídem ídem
1903	Isidoro Crespo . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	22 72	Idem ídem ídem
1903	Agustín Márquez . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de salazón . . . . .	91 59	Idem ídem ídem
1903	Juan Gualberto . . . . .	Bárcena de Cicero . . . . .	Taberna . . . . .	10 72	Idem ídem ídem
1903	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Horno de pan . . . . .	5	Idem ídem ídem
1903	Antonio Peña . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Taberna . . . . .	13 93	Idem ídem ídem
1903	Pedro Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Zapatero . . . . .	19 29	Idem ídem ídem
1903	José Trueba . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Juego de bolos . . . . .	74 34	Idem ídem ídem
1903	Francisco Rasines . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	17 98	Idem ídem ídem
1903	Francisco Verde . . . . .	Idem . . . . .	Carretero . . . . .	6 43	Idem ídem ídem
1903	José Fernández . . . . .	Liérganes . . . . .	Casa de huérpedes . . . . .	78 62	Idem ídem ídem
1903	Eufrasio González . . . . .	Corvera . . . . .	Carnes frescas . . . . .	28 60	Idem ídem ídem
1903	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Mercería . . . . .	27 16	Idem ídem ídem
1903	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Ultramarcos . . . . .	57 18	Idem ídem ídem
1903	Félix Redruello . . . . .	Astillero . . . . .	Carnes frescas . . . . .	28 58	Idem ídem ídem
1903	Angel Escudero . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	27 88	Idem ídem ídem
1903	Saturnino Díaz . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	13 94	Idem ídem ídem
1903	Antonio Díaz . . . . .	Idem . . . . .	Puesto de pan . . . . .	18 55	Idem ídem ídem
1903	José Alvarez . . . . .	Camargo . . . . .	Taberna . . . . .	13 93	Idem ídem ídem
1903	Justo Galo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	27 38	Idem ídem ídem
1903	Angel Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	18 58	Idem ídem ídem
1904	Simón Santamaría . . . . .	Arenas . . . . .	Carnes por menor . . . . .	28 60	30 noviembre 1904
1904	Eustaquio Terán . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	12 86	Idem ídem ídem
1904	Amalia Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Abonos artificiales . . . . .	35 74	Idem ídem ídem
1904	José Paino . . . . .	Molledo . . . . .	Taberna . . . . .	21 44	Idem ídem ídem
1904	José Abellada . . . . .	Reocín . . . . .	Horno de pan . . . . .	12 86	Idem ídem ídem
1904	Joaquín Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles . . . . .	28 58	Idem ídem ídem
1904	Hermenegildo Ruiz . . . . .	Santillana . . . . .	Idem . . . . .	22 88	Idem ídem ídem
1904	Jerónimo Ochoa . . . . .	Torrelavega . . . . .	Un coche y 2 caballos . . . . .	32 88	Idem ídem ídem
1904	Alejandro Bilbao . . . . .	Idem . . . . .	Pescado fresco . . . . .	17 16	Idem ídem ídem
1904	Manuel Quintana . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Taberna . . . . .	16 69	Idem ídem ídem
1904	Benigno Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Horno por cables . . . . .	66 15	Idem ídem ídem
1904	Eduardo Serrano . . . . .	Idem . . . . .	Periódico . . . . .	35 91	Idem ídem ídem
1904	Demetrio Miguélez . . . . .	Idem . . . . .	Cestero . . . . .	13 23	Idem ídem ídem
1904	Manuel Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Sastre . . . . .	22 68	Idem ídem ídem
1904	Máximo Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles . . . . .	16 38	Idem ídem ídem
1904	Francisco Bujeda . . . . .	Idem . . . . .	Venta relojes . . . . .	13 86	Idem ídem ídem
1904	Vicente San Vicente . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles . . . . .	23 40	Idem ídem ídem
1904	Pablo Aguirre . . . . .	Idem . . . . .	Venta de tocino . . . . .	23 10	Idem ídem ídem
1904	F. M. Castello . . . . .	Laredo . . . . .	Fábrica de salazón . . . . .	276 63	Idem ídem ídem

Presu- puestos	INTERESADOS	PUEBLO	INDUSTRIAS	Cuota — Pesetas	Fecha de la insolvencia
1904	Francisco Palacios . . . . .	Colindres . . . . .	Taberna . . . . .	32 16	30 noviembre 1904
1904	María Lozano . . . . .	Camaleño . . . . .	Un telar á mano. . . . .	5 72	Idem ídem ídem
1904	Sandalio Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Figón . . . . .	11 44	Idem ídem ídem
1904	Félix Huidobro, . . . . .	S. V. te la Barquera	Confitería. . . . .	48 60	Idem ídem ídem
1904	Fausto Mardonillos . . . . .	Peñarrubia . . . . .	Comestibles. . . . .	22 88	Idem ídem ídem
1904	Anselmo González . . . . .	Rionansa . . . . .	Secretario del Juzgado	15 72	Idem ídem ídem
1904	Felipe González . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles. . . . .	22 88	Idem ídem ídem
1904	Mariano López. . . . .	Santoña . . . . .	Venta relojes . . . . .	47 16	Idem ídem ídem
1904	Gregorio Pascual . . . . .	Idem . . . . .	Zapatero. . . . .	25 74	Idem ídem ídem
1904	Juan Gualberto. . . . .	Bárcena de Cicero	Taberna . . . . .	32 16	Idem ídem ídem
1904	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Horno de pan. . . . .	15	Idem ídem ídem
1904	Facundo Alvarado . . . . .	Noja . . . . .	Herrador . . . . .	15	Idem ídem ídem
1904	Eufrasio González . . . . .	Corvera . . . . .	Venta de jerga . . . . .	28 60	Idem ídem ídem
1904	Félix Redruello. . . . .	Astillero. . . . .	Carnes frescas. . . . .	42 90	Idem ídem ídem
1904	Angel Escudero . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	41 85	Idem ídem ídem
1904	Saturnino Díaz. . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	13 94	Idem ídem ídem
1904	Antonio Ontavilla. . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	12 86	Idem ídem ídem
1904	Isabel Alvarez. . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	27 88	Idem ídem ídem
1904	Jerónimo Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles. . . . .	28 60	Idem ídem ídem
1904	Daniel Fernández. . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	38 08	Idem ídem ídem
1904	Ramón del Río. . . . .	Idem . . . . .	Harinas por menor .	4 92	Idem ídem ídem
1904	Justo Galo. . . . .	Camargo . . . . .	Taberna . . . . .	41 82	Idem ídem ídem
1904	Angel Martínez. . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	41 79	Idem ídem ídem
1904	Ramón del Río. . . . .	Idem . . . . .	Harinas por menor .	42 87	Idem ídem ídem
1904	Andrés Ramos. . . . .	Idem . . . . .	Horno de teja. . . . .	83 64	Idem ídem ídem
1904	Benito Aladro . . . . .	Idem . . . . .	Idem. . . . .	83 64	Idem ídem ídem
1904	Adela Güénaga. . . . .	Villaescusa . . . . .	Taberna . . . . .	21 44	Idem ídem ídem

Santander 26 de enero de 1905.

El Administrador de Hacienda,  
Narciso López Montenegro.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Camaleño.

El reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por término de ocho días y á los efectos de reclamación.

Camaleño 16 de febrero de 1905.  
—El Alcalde, Vicente Celis.



#### Ayuntamiento de Cartes.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal á los efectos legales.

Cartes 20 de febrero de 1905.—  
El Alcalde, Blas Gómez.

Ignorándose el paradero de los mozos sorteados en el corriente año en este Ayuntamiento, así co-

mo el de sus padres y parientes, se les cita por este medio para que el primer domingo, día 5 del próximo mes de marzo, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, á las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, prevenidos que de lo contrario se les instruirá el oportuno expediente de prófugos, parándoles además los perjuicios legales consiguientes.

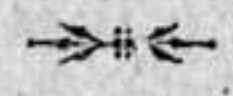
#### Mozos que se citan.

José Crespo Gómez, hijo de José y Basilisa; nació en Mercadal el 14 de febrero de 1885.

Herminio Gerardo Gutiérrez, hijo de María; nació en Mercadal el 24 de septiembre de 1885.

Pedro San Sebastián Liño, hijo de Martina, que nació en Santiago el 23 de octubre de 1885.

Cartes 20 de febrero de 1905.—  
El Alcalde, Blas Gómez.



#### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El día 2 de marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lu-

gar en esta Sala Consistorial la subasta de 50 robles maderables del monte Gancedo, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Alfoz de Lloredo 20 de febrero 1905.—El Alcalde, Agustín Cobo.



#### Ayuntamiento de Comillas.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo actual José Martínez Quijano, hijo de Francisco y Carmen, se le cita por el presente para que el día 5 de marzo comparezca al acto de declaración de soldados ante este Ayuntamiento, pues de no hacerlo así le seguirá el perjuicio que marca la ley.

Comillas 20 de febrero de 1905.  
El Alcalde, Natividad de la Vara.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor don Antonio Bascón y Gó-

mez Quintero, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, se cita á la procesada Josefa Isabel Amaya Escudero, de veintidós años, hija de Antonio y Antonia, soltera, de oficio cesterera, gitana, natural de Oreña, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de abril próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de causa que contra la misma se sigue sobre hurto de dos gallinas; aperebiéndola que de no comparecer será decretada su prisión.

Torrelavega, febrero trece de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Luis Vicente Núñez*.

—><—

DON JOSÉ TEMES NIETO, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que puedan dar razón del conocimiento de un pordiosero como de unos setenta años de edad, con pelo y barba cano, de estatura regular, que vestía pantalón azul y se cree se llamaba Silverio, que falleció la noche ó madrugada del cinco de los corrientes en el barrio de Bustillo, término municipal de Ruega, por consunción tuberculosa, según dictamen pericial, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de identificar la persona de aquél en el sumario que se instruye por hallazgo de su cadáver.

Al propio tiempo se ofrecen las actuaciones del procedimiento de dicho sumario al pariente ó parientes más próximos del fallecido, quienes en un período igual de diez días comparecerán á hacer uso de su derecho, si viere convenirles.

Dado en Ramales á veinte de febrero de mil novecientos cinco.—*José Temes*.—De orden de su señoría, *Sergio Coca*.

—><—

#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Apolinar y Juan García González, sobre lesiones graves á Isidro Campo García y Manuel Tomás García en la noche del veintidós

de enero último en el pueblo de Pámanes, por consecuencia de las cuales falleció el Isidro, ha acordado se cite en forma á Pablo Gómez Fidalgo, Eusebio Martínez Varón y Agustín Fernández, jornaleros, y domiciliados que estuvieron en el pueblo de Pámanes, en este partido, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de ocho días, á las diez, comparezcan ante este dicho Juzgado á prestar declaración en referido sumario, bajo aperebimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas cada uno.

Y para que dichas citaciones tengan efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Santoña á diez y siete de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Juan Fernández Campero*.

—><—

DON MANUEL VELASCO LÓPEZ, Capitán del Regimiento de Infantería Valencia número veintitrés, Juez instructor eventual de la plaza de Santander.

Per el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Ponte, vecino de Santander, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel Reina María Cristina, de esta ciudad, con el fin de prestar declaración, pues así he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Santander á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cinco.—*Manuel Velasco*.

—><—

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Eustaquio Martínez Menezo, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial y cedan á la busca, captura y producción ante este Juzgado de referido procesado Eustaquio Martínez Menezo, de treinta y tres años, hijo de Vicente y Antonia, natural de Meruelo, vecino de esta ciudad, soltero, pordiosero.

Dada en Santander á diez y siete de febrero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

CCMPAÑIA

DEL

### FÉRROCARRIL CANTÁBRICO

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 3 de marzo próximo, á las tres y media de la tarde, en las oficinas del Banco Mercantil de esta ciudad.

En las oficinas de esta Compañía se entregarán cédulas de entrada á los señores accionistas que tengan derecho á la asistencia, conforme al artículo 19 de los estatutos.

A continuación la orden del día que ha de ser objeto de deliberación.

Santander 15 de febrero de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Estanislao de Abarca*.

#### Orden del día.

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1904.

2.º Distribución de la suma disponible como saldo de beneficio.

3.º Renovación del Consejo de Administración y vocales suplentes del mismo.

4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1905.

## CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante, á 0'25 ejemplar. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»